



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0031-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0342/2024, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de revisión interpuesto en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por los ciudadanos Yohansen Miguel Mañón Martínez e Ygnacio Adalberto Espejo Ortega, contra la Ordenanza núm. TSE/0001/2024, dictada por este Tribunal en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el que figuran como recurridos el partido político Fuerza del Pueblo (FP) y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0342/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0031-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Acoge el medio de inadmisión presentado por la parte recurrida, y en consecuencia **DECLARA INADMISIBLE** por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por los ciudadanos Yohansen Miguel Mañón Martínez e Ygnacio Adalberto Espejo Ortega contra la Ordenanza TSE/0001/2024, dictada por este Tribunal en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), puesto que la referida ordenanza fue notificada a la parte recurrente en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y el recurso fue depositado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por lo que fue interpuesto en violación al plazo de tres (03) días francos previsto en el artículo 207 del Reglamento Procedimientos Contenciosos Electorales.

**SEGUNDO:** **DECLARA** las costas de oficio.

**TERCERO:** **DISPONE** que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.